

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin que se pronuncie sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
Cartago - Valle del Cauca, 21 de JUNIO de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL [MAYOR CUANTIA]** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

contra **MÓNICA MACHADO SEPÚLVEDA.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00083-00

Auto: **835**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA-** ha propuesto el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **MÓNICA MACHADO SEPÚLVEDA** C.C 66.845.377, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa esta Administradora de Justicia previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, que de conformidad con el título valor aportado Pagaré No. 069156100004362 por valor de \$ 180.000.000.00 - La Escritura Pública No. 185 de enero 28 de 2020, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago Valle; se evidencia a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librára el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de **MÓNICA MACHADO SEPÚLVEDA**, identificada con **C.C 66.845.377**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No. 069156100004362:

- \$180.000.000. 00 -por concepto de capital.
- \$6.068.579.00 - de intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal para la fecha, desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021.
- \$6.811.350.00 - que corresponde a otros conceptos pactados en el título.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-2530- de la Oficina de Registro de II.PP de Cartago Valle .**

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: REMANENTES De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Numeral 6 del artículo 468 del C.G del Proceso; y en atención a que el bien objeto de hipoteca, se encuentra actualmente embargado al interior de un proceso ejecutivo con acción personal, que se adelanta por la entidad **BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA**, en contra la acá ejecutada MÓNICA MACHADO SEPÚLVEDA en el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle, radicado el guarismo 2020-00074-00, embargo comunicado mediante oficio 0594 del 27 de agosto de 2020, se considera **embargado EL REMANENTE por cuenta de dicho proceso, DEJESE LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN EL PRESENTE PROCESO Y LÍBRESE EL OFICIO DE RIGOR, con los ordenamientos de rigor.- ver anotación 20 del Folio de Matricula inmobiliaria.**

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO**, identificada con la c.c. 31.396.239 y T.P 27.985 del C.S de la judicatura, como apoderado de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a93032e1dcacd25186af85d2a858fb8771c17eef2323599c7563aa4
f8dc2ed4**

Documento generado en 24/06/2021 01:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**